

**PROCESO DE DIVORCIO No. 2022-685 DE MAURICIO DUQUE CASALLAS VS OLGA LUCIA MUÑOZ MACHADO**

luz leidy cardenas avila <carde\_n@hotmail.es>

Mar 11/04/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Lucia Muñoz Machado <olgaluci0016@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION MAURICIO DUQUE C.pdf;

Ref: ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Un cordial saludo:

Por medio de la presente allego escrito de contestación y excepciones de la demanda de reconvención junto con la copia a la demandante en reconvención para el proceso de la referencia.

ATT: LUZ LEIDY CÁRDENAS AVILA  
Apoderada del Dte

Señor:  
**JUEZ (30) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**  
E. S D.

Ref: DIVORCIO (RECONVENCIÓN)Rad:  
2022-00685  
Demandante: OLGA LUCIA MUÑOZ MACHADO  
Demandado : MAURICIO DUQUE CASALLAS

Asunto: Contestación Demanda de Reconvencción

**LUZ LEIDY CARDENAS AVILA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada del Sr. Mauricio Duque Casallas, me permito presentar escrito de contestación de la demanda de la referencia, dentro de los términos legales establecidos, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer

### **HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto manifiesta mi mandante que la separación con la señora Olga Lucia, se debió a que ya entre ellos no había comprensión, se faltaban al respeto, situación que llevo al desquebraja miento de la relación y posterior separación entre ellos, por decisión de la Sra. Olga, que fue la que se negó volver a vivir bajo el mismo techo con el Sr. Mauricio, sin embargo debido a la separación el nunca dejo de brindarle la ayuda económica a sus hijos para lo cual abrió una cuenta de ahorros en Bancolombia a nombre de sus hijos **Andrés Mauricio y Sofia**, donde actualmente les consigna para su sostenimiento, mi mandante siempre ha trabajado independiente en el momento que se separó de la señora Olga, ellos tenían un taller de confección el cual se lo dejo a ella y a él le toco empezar de cero.

**AL HECHO QUINTO:** - No es cierto

**AL HECHO SEXTO:** - Este hecho no es cierto que se pruebe

**AL HECHO SEPTIMO:** - No es cierto que se pruebe

**AL HECHO OCTAVO:** - No es cierto ya que el maltrato se dio por parte de la Sra. Olga hacia el Sr. Mauricio, manifiesta mi mandante que cundo conoció a la Sra. Olga ella ya tenia problemas mentales y psicológicos, toda vez que ella acababa de salir de una relación tormentosa de la cual tuvo dos hijos., ella asistía desde que la conoció a la clínica Vista Hermosa, es así como la víctima de maltrato no fue por parte del señor Mauricio hacia la señora Olga, sino todo lo contrario fue la señora Olga que en muchas ocasiones maltrato verbalmente al Sr. Mauricio con sus celos posesivos y con palabras ofensivas que menoscabaron la relación matrimonial, manifiesta mi mandante que cuando conoció a la Sra. Olga ella visitaba a los brujos y tenía un anillo raro y le decía cuando ella se iba a morir, fue el Sr. Mauricio que le toco aguantar muchas cosas y maltrato de parte de la Sra. Olga, en muchas ocasiones por celos hizo que renunciara a su trabajos, fue así como se fue menoscabando la relación matrimonial contraída con la Sra. Olga.

**AI HECHO DECIMO;** - No es cierto, no se mantiene el maltrato, toda vez que hace más de 12 años, que el Sr. Mauricio no convive bajo el mismo techo con la Sra. Olga, así que es ilógico que la Sra. Olga haya dejado pasar todo ese tiempo sin demandar el divorcio por la causal de maltrato y supuesto abandono, la señora Olga apenas mi mandante le pidió el divorcio con el fin de reclamarle alimentos y que se considere cónyuge culpable, solicito nuevamente una cita al psicólogo, de otra parte no es cierto que el Sr. Mauricio no responda por sus hijos, ya que como se indicó anteriormente él les consigna para su sostenimiento a través de una cuenta en Bancolombia.

**AI HECHO ONCE:** No es cierto, la Sra. Olga fue la que incurrió en la causal de maltrato verbal respecto de su cónyuge Mauricio contenida en el art. 154 del C.C., No. 3

**AI HECHO DOCE:** parcialmente cierto la decisión de no convivir juntos fue tomada por la Sra. Olga que fue la persona que no permitió el ingreso del señor Mauricio a la residencia donde convivían bajo el mismo techo.

**AI HECHO TRECE:** Este hecho es cierto ya se encuentra configurada dicha causal razón por la cual el Sr. Mauricio solicito el divorcio, causal No. 8 del Art. 154 del C.C, la cual es una causal objetiva por la cual, según jurisprudencia de la Corte, no se deben tener en cuenta las razones por las cuales se dio el divorcio entre ellos más bien cumplido el tiempo de la separación de los dos años se debe proceder al divorcio

**AI HECHO CATORCE:** Es cierto

**AI HECHO QUINCE:** Es cierto

**AL HECHO DIECISEIS:** Este hecho no es cierto, el Sr. Mauricio es desempleado, se rebusca para el diario vivir y algunas veces gana menos del mínimo, además responde por los alimentos de su hijo menor para lo cual se solicitará como prueba que se oficie a Bancolombia.

**AL HECHO DIECISIETE:** Este hecho no es cierto, la señora Olga trabaja igual que mi demandante es independiente y además de lo que les consigna el Sr. Mauricio a sus hijos ella también es beneficiada ya que algunas veces consigna mas de lo que quedo acordado.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

1. Mi mandante no se opone a que se decrete el divorcio contraído con la señora Olga, para lo cual debe tenerse en cuenta la causal objetiva invocada la separación de cuerpos No. 8 Art. 154 del C.C,
2. Se opone a esta pretensión toda vez que la Sra. Olga también incurrió en hechos de maltrato verbal hacia el Sr. Mauricio, por lo tanto, no es cónyuge inocente para invocar estas causales.
3. No se opone
4. Se opone
5. Se opone toda vez que ellos ya no conviven bajo el mismo techo hace más de doce años
6. Se opone a esta pretensión, por lo expuesto anteriormente porque mi mandante es desempleado, no tiene la capacidad económica para suministrarlos, él se separó de la Sra. Olga hace más de doce años por lo cual no es cierto que exista maltrato reciente ni prueba de esto.
7. No se opone
8. Se opone por lo anteriormente expuesto

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **Causales demandadas en reconvencción 2 y 3 del Art. 154 del C.C.,**

Respecto a estas causales alegadas por la demandante en reconvencción la ley señala un término de caducidad que legitima al que las encausa a presentar la demanda en la oportunidad y término que señala el **ARTICULO 156 del C.C.**, Artículo modificado por la ley 25 de 1992 art. 10 el nuevo texto es el siguiente;

*"El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, en tratándose de las causas 2a, 3a, 4a, y 5a. En todo caso, las causas 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.*

Además, se debe tener en cuenta que para los términos de caducidad de las causales para invocar divorcio sanción mediante **sentencia C – 985/10 de la Corte** se declaró **INEXEQUIBLE** la frase "en todo caso las causales 1ª y 7ª sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguiente a su ocurrencia" contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992.

**Y EXEQUIBLE** la frase "y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª" contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringen en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas.

Conforme lo anterior y los criterios del Art. 156 del C.C, tenemos que la señora Olga, dejó de pasar más de 12 años para demandar el divorcio en demanda de reconvencción prosperando de esta manera la caducidad de estas causales para reclamar el divorcio sanción que se pretende

Por otra parte la Señora Olga también incurrió en una causal subjetiva del Art. 154 del C.C., el maltrato verbal ella también es responsable del desquebrajamiento de la relación matrimonial contraída con el Sr. Mauricio,

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1.- CADUCIDAD DE LAS CAUSALES INVOCADAS Y/O FALTA DE OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA**

Propongo esta excepción de mérito en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Alega la demandante en reconvencción la causales No. 2,3 Contempladas en el Art. 154 del C.C., en aras a obtener el Divorcio sanción y que a continuación se describen

- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.**
- 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.**

a. Alega el abogado de la demandante en reconvencción respecto de la causal No. 3 del Art. 154 del C.C., en el hecho número 11 de la demanda de reconvencción.

Que el episodio más gravoso de violencia se remonta al año 2009, cuando producto de los constantes agravios que tuvo que soportar por parte del Sr. Duque, humillaciones, violencia verbal, económica y exigencias laborales altas por parte de su esposo en el contexto de la microempresa de confección que este tenía en la fecha, tuvo que ser internada el día 09 de febrero de 2009 por el Hospital Vista Hermosa ESE I nivel, cuyo diagnóstico de tratamiento por trastorno depresivo depresión y donde reposan las atenciones psiquiátricas. En la página 11 se lee textualmente:

Conforme lo anterior y de acuerdo a los hechos narrados en la demanda de reconvención tenemos que la señora Olga, dejó de pasar más de 12 años para demandar el divorcio sanción en demanda de reconvención instaurada el día 08 de marzo de 2023, prosperando de esta manera la caducidad de estas causales No. 2 y 3 del Art. 154 del C.C; para reclamar el divorcio sanción que se pretende, es así que el hecho de maltrato narrado anteriormente y que supuestamente es el más relevante ocurrió hace 14 años. De otra parte, no es cierto que el Sr. Mauricio dejó de responder por la manutención de sus hijos, no hay prueba que demuestre su incumplimiento es decir proceso en su contra, además tampoco demandado el divorcio sanción dentro del termino de caducidad que indica la norma Art ., 156 del C.C, es decir dentro del año después que sucedieron los hechos de maltrato y abandono, la señora Olga es reiterativa en indicar que el Sr. Mauricio abandono el hogar y que nunca ha respondido por sus hijos, si fuera cierto lo anterior por qué no demando el divorcio sanción dentro del término que exige la ley, porque no hay una demanda que pretenda el cobro de los alimentos dejados de pagar por el Sr. Mauricio, y demás.

## **2. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD para demandar el divorcio sanción**

Además de los términos de caducidad para invocar las causales respecto del divorcio sanción Señala el Art **ARTICULO 156 del C.C.**, que

*"El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.*

*Conforme los presupuestos del artículo anterior se demostrarán en el presente proceso que la señora Olga no es cónyuge inocente por que incurrió en la causal tercera del Art. 154 del C.C., Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*

Con lo cual queda ilegítimada para reclamar el divorcio sanción por cuanto no es cónyuge inocente e incurrió en una de las conductas descritas en el numeral 3 del artículo 154 del Código Civil –modificado por el artículo 6 del la Ley 25 de 1992., y por que como se indicó anteriormente no demando el divorcio dentro de los términos de caducidad señalados en el Art. 156 del C.C.

### **Se anexan otros apuntes de la sentencia C – 985/10 que indica**

*Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(...) como mejor remedio para las situaciones vividas". Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele "divorcio remedio". Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demandano requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem. Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina "divorcio sanción".*

## PRUEBAS

### Documentales:

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. Las aportadas en la demanda principal

### Testimoniales:

- **JANETH DUQUE CASALLAS**, Mayor de edad, domiciliada en esta ciudad correo electrónico; [janethduque@gmail.com](mailto:janethduque@gmail.com) tel; 3108141417
- **INGRID TATIANA SILVA PAEZ**; Mayor de edad domiciliada en esta ciudad , correo electrónico [santyduque08@hotmail.com](mailto:santyduque08@hotmail.com) tel: 3125102684

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Comedidamente solicito al Despacho fijar fecha y hora para que comparezca la demandada **OLGA LUCIA MUÑOZ MACHADO** , con el fin de absolver el interrogatorio de parte que formulare el forma verbal o a través de escrito que allegare a su Despacho en sobre cerrado.

### OFICIOS:

Solicito señor Juez. se oficie a Bancolombia; con el fin que se allegue los extractos Bancarios de las cuantas No. 03042122678 Y 13046594326 que están a nombre de Andrés mauricio y Sofia Duque Casallas. Desde el momento en que se abrieron dichas cuentas

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 154 y 156 modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, artículos 368 y ss del Código General de Proceso demás normas concordantes en lo procesal y sustancial.

### ANEXOS

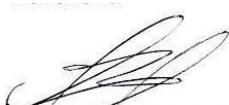
1. Poder debidamente conferido y aportado en la demanda principal
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

### NOTIFICACIONES

La suscrita en la dirección aportada en la demanda principal  
El Demandante en la dirección aportada en la demanda principal

Del señor Juez

Att:



**LUZ LEIDY CARDENAS AVILA**  
**C.C. No. 55.113.183**  
**T.P. No. 208916 del Consejo S de la J**





